

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0350/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210442724000043.

II. El veintiocho de marzo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día diez de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de once de abril del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0350/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y

anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de treinta de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; de igual forma, manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado, en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

“...CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.

De conformidad con el artículo 175 fracción II, III, artículo 183 fracción III, artículo 188, artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 29 de abril de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente recurso se informe que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo...

Primero. - Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: **“Solicito de la Secretaria Municipal los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados. del 2021 al 2024”**

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

M
“...Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente “Solicito de la Secretaria Municipal los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados. del 2021 al 2024”, al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION VI denominada “INDICADORES DE RESULTADOS” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de

que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Artículo 154 ...

Artículo 156 ...

Artículo 161 ...

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente. b) dar clic en la sección "GENERALES" en el apartado de obligaciones

c) seleccionar el apartado denominado "INDICADORES DE RESULTADOS", filtrar por el campo "Denominación del área" e ingresar "Secretaría General"

c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada d) posteriormente, dar clic en el registro relativo a SECRETARIA GENERAL y clic nuevamente sobre el texto "Consulta la Información" del campo "Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros"

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **"No hay información del periodo 2020 al 2022"**

A lo que, la autoridad responsable, en su informe justificado, manifestó que el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, anexando para acreditar su dicho la copia certificada de la impresión de su correo electrónico en el cual se advierte que el día antes mencionado remitió al entonces solicitante un alcance de su respuesta original, misma que se encuentra en los términos siguientes:

"...Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión, así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se conserva el sentido de la respuesta inicial."

En referencia el análisis del actual Recurso de Revisión y la disconformidad planteada, junto con los aspectos inherentes a ella este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para presentar su informe con justificación. Dicho informe se presenta siguiendo los principios establecidos en la fracción II y III del artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Informándose al respecto que se conserve el sentido de la respuesta original, lo que significa que la respuesta proporcionada inicialmente se mantiene en su totalidad. Dado que trae un análisis exhaustivo, se ha determinado que la respuesta inicial fue correcta y precisa en relación con la información solicitada. Por lo tanto, la inconformidad presentada no tiene fundamento, ya que la respuesta inicial cumplió con los criterios de precisión y relevancia establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La respuesta proporcionada se basa en los principios y procedimientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. PRIMERO. La solicitud de información se refiere a los "indicadores de resultados" de la secretaría municipal, que es información pública según el artículo 77, fracción VI, de la Ley de Transparencia. Por lo tanto, se procede a proporcionar la información de acuerdo con los procedimientos establecidos.

SEGUNDO. Según los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la misma ley, si la información solicitada ya está disponible al público en cualquier medio (impreso, electrónico, ect), la Unidad de Transparencia debe informar al solicitante dicha y como puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Si la información está disponible en línea, la Unidad de Transparencia debe proporcionar la URL completa del sitio web donde se encuentra la información.

TERCERO. Se proporcionaron instrucciones detalladas para acabar y consular la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Estas instrucciones guían al solicitante a través del proceso de selección de los años relevantes, la sección correspondiente, el apartado específico y finalmente como consultar la información."

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha diecisiete de mayo de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el multicitado alcance de respuesta inicial se observa que el sujeto obligado manifestó que conserva el sentido de su contestación original, por lo que, mantenía la totalidad de lo establecido en la misma; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de

que, la autoridad responsable únicamente reitero su contestación original; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Respecto al medio probatorio anunciado por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000043.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información.

pública con número de folio 210442724000043, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000043.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo de inicio de operación del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-052 respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000043.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo de requerimiento de la información dentro del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-312 respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000043., realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Contraloría Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/CNTRL-RSI/2024/052-DB realizado por la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla dirigido al entonces solicitante.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo resolutivo de termino de operación dentro del expediente con número TEZ/UT-SAIP/2024-052 respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210442724000043, realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió de la Secretaría Municipal los indicadores que le permiten rendir cuentas de sus objetivos y resultados, del dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, le proporcionaba una liga electrónica y una serie de pasos para que realizara la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, en virtud de que no había información del dos mil veinte al dos mil veintidós.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original, en el cual reiteraba su contestación inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,

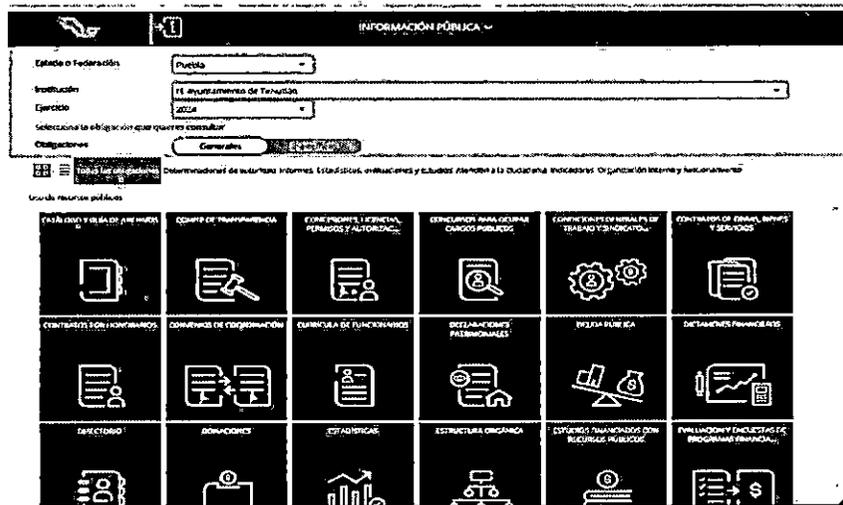
moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En primer lugar, el recurrente manifiesta que **no localizo la información del dos mil veinte**, dicha manifestación es inoperante, en virtud de que en su solicitud inicial solamente requirió información respecto a los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós, ~~dos mil veintitrés~~ y dos mil veinticuatro, y no así el año dos mil veinte, por lo que, se encuentra ampliando su solicitud en el presente medio de impugnación, en términos del numeral 182 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, de la información requerida por el recurrente y respecto a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, el sujeto obligado al momento responder su solicitud indicó que la misma se encontraba en el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26> ; siguiendo los pasos que a continuación se señala:

1.- Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>, la cual se visualiza lo siguiente



2.- Seleccionar los ejercicios **2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024** respectivamente y dar clic en la sección de **“GENERALES”** en el apartado de Obligaciones que se visualizan lo siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Selecciona la obligación que deseas consultar:

Obligaciones: Generales Específicas

Fortalecer las obligaciones: Determinaciones de autoridad informas, Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OCLUPAR CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR RENDIMIENTOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	ENCUICLA DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	OLIDA PÚBLICA	DECISIONES FINANCIERAS

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Selecciona la obligación que deseas consultar:

Obligaciones: Generales Específicas

Fortalecer las obligaciones: Determinaciones de autoridad informas, Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

2023

2022

2021

2020

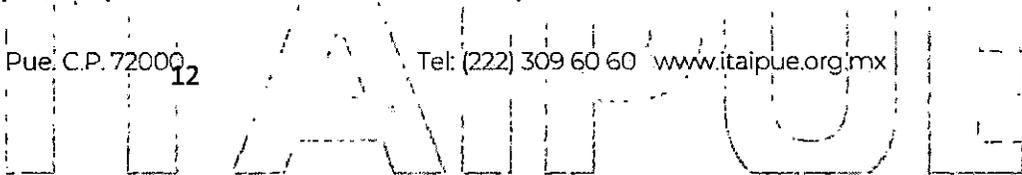
2019

2018

2015 - 2017

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSOS PARA OCLUPAR CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
-----------------------------	--	--	--	--

3.- Seleccionar el apartado denominado "INDICADORES DE RESULTADOS", filtrar por el campo "DENOMINACION DEL ÁREA" e ingresar "SECRETARIA GENERAL" dar clic de consultar, por lo que, respecto de los años señalados por el recurrente en



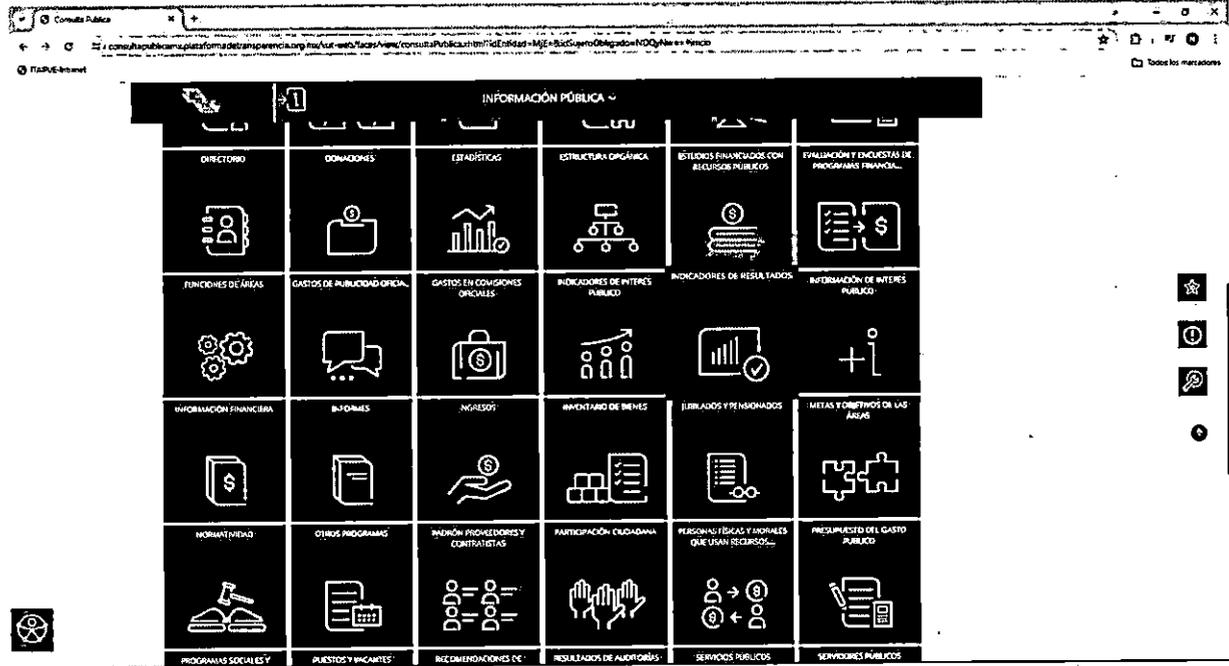


Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

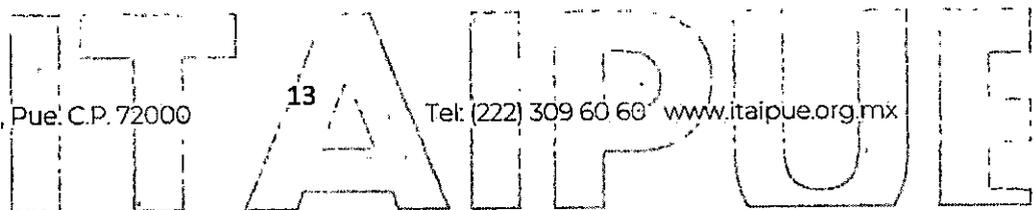
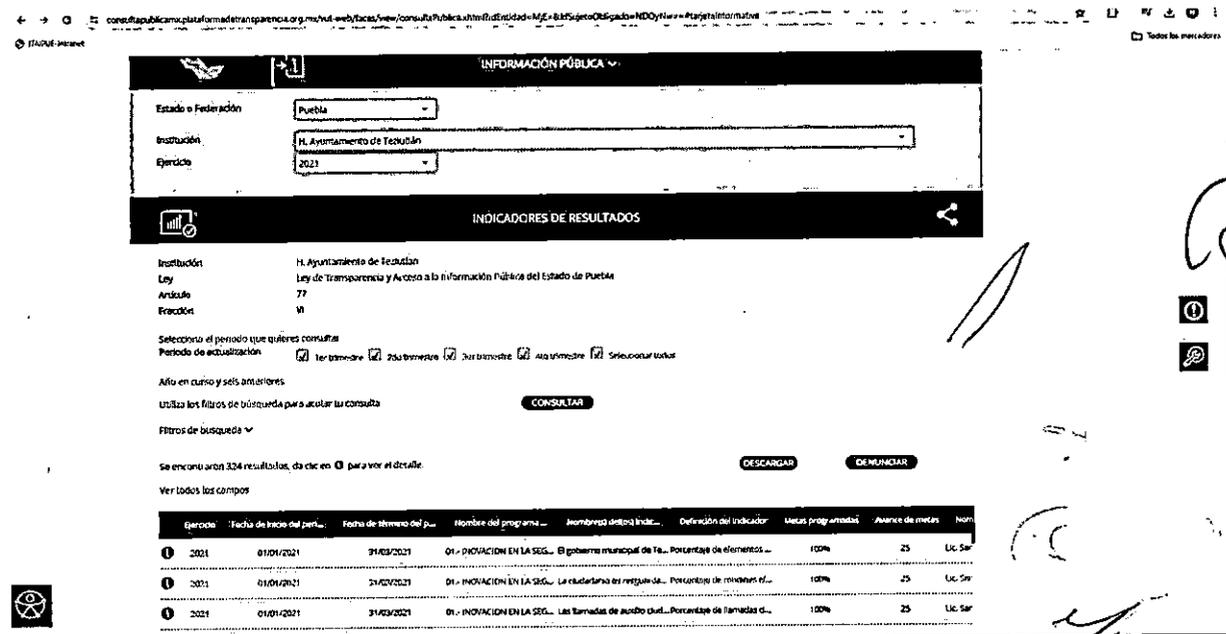
Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
210442724000043
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0350/2024.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

su medio de impugnación, es decir, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, se visualiza lo siguiente:



En el año dos mil veintiuno, se advierte:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 DATOS PER + → consultapublica.itaipue.org/movil-web/faces/consultasPublicas.html?_afz=5&idObjetoObligado=11802/Item=1#target=informativa

Sujeto Obligado:
 Solicitud Folio:
 Ponente:
 Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
 210442724000043
 Rita Elena Balderas Huesca.
 RR-0350/2024.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo: 27
 Fracción: VI

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: Ter trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 376 resultados, da clic en **D** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre del programa	Nombre(s) de los indicadores	Definición del indicador	Metas programadas	Avance de metas	Unidad de medida
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contraloría Municipal	El municipio cumple con las...	El municipio cumple con las...	17000%	41	Uc
2022	01/01/2022	31/03/2022	CDI/CDI	El municipio de Teziutlán...	El municipio de Teziutlán...	1600%	2	Uc
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección de Desarrollo Urbano	El municipio realiza acciones...	El municipio realiza acciones...	1	1	Uc
2022	01/01/2022	31/03/2022	Secretaría Municipal	El gobierno municipal...	El gobierno municipal...	100%	1	Uc
2022	01/01/2022	31/03/2022	Dirección de Desarrollo Urbano	El municipio promueve un...	El municipio promueve un...	4900%	82	Uc
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contraloría Municipal	Las dependencias que integran...	Las dependencias que integran...	2500%	8	Uc
2022	01/01/2022	31/03/2022	Secretaría General	Contribuir al buen funciona...	Contribuir al buen funciona...	6000%	15	Uc
2022	01/01/2022	31/03/2022	CDI/CDI	El Centro de Estudios Soc...	El Centro de Estudios Soc...	11400%	26	Uc



1-23

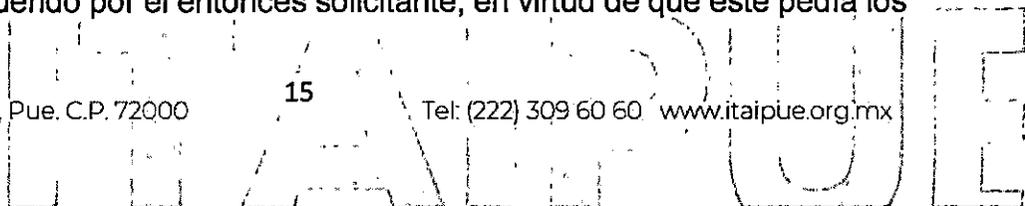
INFORMACIÓN PÚBLICA

Indicadores de resultados

DETALLE

Ejercicio: 2022
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2022
 Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador: Secretaría General
 Objetivo Institucional (Redactado con perspectiva de género): Hacer del Ayuntamiento un eficiente sistema de gestión política y administrativa que trascienda el tiempo y la atención en altos impactos de efectividad.
 Nombre(s) de los indicadores: La oficina del Registro del Estado Civil de las personas realiza de manera eficiente los trámites solicitados.
 Dimensiones a medir: Eficiencia
 Definición del indicador: La oficina del Registro del Estado Civil de las personas realiza de manera eficiente los trámites solicitados.
 Fórmula de cálculo con variables de la fórmula: (Y1XZ)/100
 Unidad de medida: Actuación
 Frecuencia de medición: Anual
 Línea base: 0
 Metas programadas: 192000%
 Metas ajustadas que existen, en su caso: -
 Avance de metas: 291
 Senario del indicador (catálogo): Ascendente
 Fuente de información: Programa Presupuestario 2022
 Área responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Contraloría Municipal
 Nombre de la(s) funcionaria(s) responsable de generar la información: Lic. Jaime Caballero Isidro
 Fecha de validación: 31/03/2022

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que no se localizó información de la Secretaría General del año dos mil veintiuno y respecto al dos mil veintidós se advierte que si bien se encuentra publicado información de dicha Secretaría, también lo es que no es lo requerido por el entonces solicitante, en virtud de que este pedía los



indicadores con los cuales rendía cuenta de sus objetivos y resultados y en la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente se observa un extracto del objetivo institucional, siendo esto último información diversa a lo solicitado.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente, por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto de que entregue al recurrente los indicadores de la Secretaría Municipal, que le permiten rendir cuentas de sus objetivos y resultados del dos mil veintiuno y dos mil veintidós, de manera completa y congruente, en la modalidad requerida por el solicitante y en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a la recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

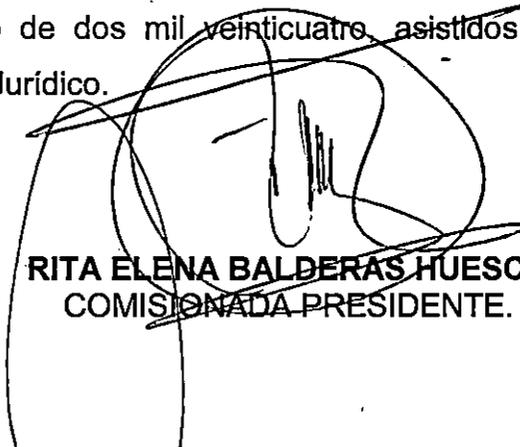
PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y en los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

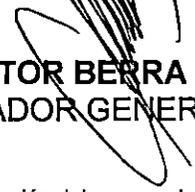
FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
210442724000043
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0350/2024.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0350/2024, resuelto el día cinco de junio de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0350/2024/Mag/resolución.

